

RECIBIDO
LIC. Chinnos
13:23 hs

San Raymundo Jalpan, Oax., a 8 de enero de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/011/2020

ASUNTO: DICTAMEN.

RECIBIDO
10-28/20
CON ANEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE ASISTENTE
LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la constitución Política Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre Soberano de Oaxaca, me permito someter a su consideración el siguiente Dictamen de los expedientes del índice de esta Comisión Permanente:

56 y 262

De la Sexagésima Cuarta Legislatura, para que sea tan amable de incluirlo en la siguiente sesión.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 232 BIS, 232 BIS A Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS B DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPEDIENTES NÚMERO: 56 Y 262

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

I.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./567/2019, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, en la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 369 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el la Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario morena, correspondiéndole el número de expediente 56

II.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2521/2019, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el de fecha 29 de noviembre de dos mil diecinueve, en la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 232 Bis, 232 Bis A, y se adiciona el artículo 232 Bis B, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, correspondiéndole el número de expediente 262

Una vez señalados los antecedentes del presente dictamen, nos permitimos realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO. - Estudio y Análisis del expediente 56. El proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

El robo de identidad digital, tanto en internet como en redes sociales, se produce o bien suplantando la identidad digital de un usuario de internet y redes sociales, o robando claves y contraseñas para acceso a las mismas, con fines generalmente de la identidad en Internet. Internet está cada vez más lleno de peligros y hay que tener mucho cuidado a la hora de manejar información personal. Uno de los riesgos actuales es el robo de identidad digital, el cual hay que aprender a prevenir de la manera más eficiente posible, pues afecta a un gran número de usuarios.

Hay que distinguir entre robo de identidad y suplantación de identidad: el primer referido a la sustracción de datos en redes sociales como de acceso a las cuentas por internet del usuario efectuado; mientras que el segundo realizar la creación de un perfil falso con el que el atacante se hace pasar por otra persona.

La finalidad de estas acciones es cometer actos delictivos. Este tipo de delito está en auge en la red. El hacerse pasar por otra persona, ya que sea en público o en privado, tiene sus ventajas para el delincuente y, desgraciadamente, la víctima se entera cuando ya es demasiado tarde,

Los motivos que mueven a estos ciber-delincuentes suelen ser económicos (robo de las cuentas bancarias y tarjetas de crédito) o sociales (arruinar la reputación difamación, venganza... y no conllevan fines económicos).

El robo de identidad o usurpación de identidad es la apropiación de identidad de una persona: hacerse pasar por esa persona, asumir su identidad ante otras personas en público o en privado, en general para acceder a ciertos recursos o la obtención de créditos y otros beneficios en nombre de esa persona.

El robo de bolsas o carteras con documentos como licencias de conducir o tarjetas de crédito, identificaciones y el robo de datos confidenciales en los teléfonos móviles o en internet (claves de acceso a los bancos u otros servicios especiales) para suplantar la identidad otra persona son situaciones frecuentes que pueden llevar a consecuencias graves si no se sabe cómo actuar en el momento.

El robo de identidad también es utilizado con el fin de perjudicar a una persona, es decir, difamarlo o manchar su nombre con diversos fines que el criminal busca.

El caso más común hoy en día se da cuando un atacante, por medios informáticos o personales, obtiene su información personal y la utiliza ilegalmente.

El robo de identidad es el delito de más rápido crecimiento en el mundo. Hasta no hace mucho tiempo, cuando un ladrón robaba la cartera o porta documentos, el dinero no era lo único que pretendía. Con el tiempo, los datos de los documentos de identidad como, por ejemplo, la tarjeta de crédito, la tarjeta de débito, los cheques y cualquier otro documento que contenga los datos personales se han vuelto muy importantes.

En el transcurso de cualquier día, esta información se divulga al hacer transacciones en persona, por teléfono o por internet, para efectuar la compra de productos y servicios. Si esta información confidencial cae en manos de un delincuente, podría utilizarse para robar la identidad financiera y realizar muchas de las actividades en nombre del titular.

Nadie está a salvo de este delito ni puede tenerse la certeza de que nunca ocurriría. Lo importante es conocer los métodos existentes para reducir las probabilidades de que ocurra y las medidas a tomar en su caso.

Con el desarrollo de las nuevas tecnologías, el robo de identidad se ha convertido en la modalidad delictiva que más ha crecido en los últimos años.

TERCERO. – PROPUESTA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 56. La proponente presenta en su iniciativa adicionar el artículo 369 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 369 Ter.- sin correlativo	ARTÍCULO 369 Ter.- Comete el delito de robo de identidad digital, quien por si o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interceptación de datos, o por cualquier otro medio, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales de identificación sin autorización de su titular, cuando:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

	<p>I. Obtenga lucro o beneficio indebido para sí o para otra persona;</p> <p>II. Produzca un daño moral o patrimonial de una persona; y,</p> <p>III. Usurpare el estado civil.</p> <p>La sanción de la conducta será de dos a seis años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, y en su caso, la reparación del daño.</p> <p>Los delitos de abuso de confianza, fraude y robo de identidad digital se perseguirán a petición de parte ofendida.</p>
--	---

Derivado del estudio y análisis de esta iniciativa se observó lo siguiente:

- A. Que en el expediente 56 la Diputada Promovente pretende adicionar el nuevo tipo penal con el numeral 369 Ter que sería el siguiente dentro del TITULO DECIMONOVENO. Delitos en contra de las personas en su patrimonio. CAPITULO I referente al delito de Robo, por lo que esta Comisión Dictaminadora determina que de acuerdo a las acciones que en la descripción del tipo penal que plantea será adecuado renombrarlo y situarlo en la usurpación ya sea como una nueva modalidad o como un nuevo tipo penal toda vez que la palabra Robo en materia penal tiene estrecha relación con el "apoderamiento", palabra que tiene significado jurídico especial, particularmente en los tipos penales como el robo y el rapto, sin derecho y sin consentimiento.
- B. También plantea que los tipos penales de abuso de confianza, fraude y robo de identidad digital se persigan por querrela, pero los preceptos del 373 referente al abuso de confianza, y 383 referente al fraude de la legislación penal vigente, ya contemplan que esos tipos se perseguirán por querrela. Por lo tanto, resultaría redundante adicionar ese texto al Código.

CUARTO. - Estudio y Análisis del expediente: 262 El proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

En la actualidad el internet y las redes sociales, se han convertido en herramientas primordiales que facilitan el día a día de la sociedad, brindando mayor acceso, difusión e intercambio de información. Sin embargo, también pueden ser utilizadas como medios comisivos para la realización de conductas ilícitas y con ello, vulnerar la identidad, seguridad y el patrimonio de cualquier persona. El desarrollo dinámico de las tecnologías de la información y comunicaciones a nivel mundial, además de generar importantes ventajas en las actividades cotidianas de la sociedad y de los entes públicos, ha propiciado que se considere a la denominada ciber-delincuencia como una amenaza a la seguridad y funcionamiento de los sistemas informáticos, lo que implica una afectación no solo en la identidad y privacidad de las personas y en su patrimonio, sino también en la economía e incluso en la estabilidad y funcionamiento de cualquier país.

La atención otorgada por la presente administración gubernamental a este fenómeno creciente, con lleva una alta complejidad, en atención ya que en algunos casos las conductas constitutivas de delito se llevan a cabo a través de equipos electrónicos situados fuera de la entidad e incluso del país. En ese sentido, estas conductas permiten a los criminales lograr sus objetivos, sin necesidad de arriesgar su integridad física, bastando únicamente que tengan acceso a un equipo electrónico, red de internet y la capacidad para manipular éstos para la comisión de un delito, prácticamente en cualquier parte del mundo.

México ocupa el segundo lugar en robo de identidad en América Latina y es el octavo a escala global. De acuerdo con datos oficiales, este delito en nuestro país generó ganancias ilícitas por más de 11 mil millones de pesos en 2017.



El Reporte de consultas, reclamaciones y controversias, publicado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), indica que en 2017, se registraron 78 mil 989 reclamaciones bancarias por una posible suplantación de identidad, con un reclamo superior a 2 mil 127 millones de pesos. Cifra 213 por ciento mayor (el triple) de la registrada un año antes.

Los números de Condusef indican que en 67% de los casos el robo de identidad ocurren por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras o portafolios y 53 % por información tomada directamente de la tarjeta bancaria. Además, está creciendo el fraude vía telefónica.

Los casos de robos de identidad en Oaxaca, se duplicaron en los primeros cuatro meses de 2017, en comparación con el número total de los que se registraron en los 12 meses del año anterior, según datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para el año 2017, se reportaron 44 casos y para 2018, más de 200.

La conducta conocida como phishing, o suplantación de identidad, constituye un término informático que describe un modelo de abuso informático y que se actualiza mediante el uso de un tipo de ingeniería social, caracterizado por intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña, información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria). El sujeto conocido como phisher, se hace pasar por una persona o empresa de confianza en una aparente comunicación oficial electrónica, por lo común un correo electrónico, o algún sistema de mensajería instantánea o incluso utilizando también llamadas telefónicas.

Dado el creciente número de denuncias de incidentes relacionados con el phishing o pharming, se requieren mecanismos de protección o persecución, tales como la Policía Cibernética, misma que fue creada para la atención de las investigaciones relacionadas con estas conductas, promoviendo campañas para prevención,, destinadas a evitar que la ciudadanía Oaxaqueña sea objeto de engaño; sin embargo, al existir un tipo penal ambiguo, para sancionar la conducta, no se logra disminuir significativamente dicho fenómeno delictivo, ni obtener resultados tangibles en la persecución y desarticulación de los sujetos o grupos que utilizan este tipo de estafa.

Se han promovido la creación de instituciones y mecanismos destinados a garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho, salvaguardando la integridad de los Oaxaqueños, de las instituciones del Gobierno, y su patrimonio; por tanto se considera imperativo reformar el tipo penal que castigue estas prácticas delictivas, con la finalidad de combatir su impunidad, dotando a las instituciones encargadas de la investigación, persecución de delitos, procuración y administración de justicia, de más y mejores herramientas para cumplir a cabalidad con los fines para los que fueron creadas.

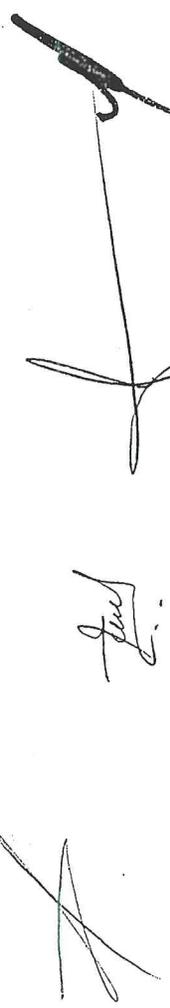
QUINTO. – PROPUESTA expediente 262. El proponente presenta en su iniciativa se reforma el artículo 232 Bis, 232 Bis A y se adiciona el artículo 232 Bis B del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 232 Bis.- Al que por cualquier medio suplante la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Se impondrá la pena del párrafo anterior a quien se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 232.- A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.</p>

	<p>Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien:</p> <p>I. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos.</p> <p>II. Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo.</p> <p>III. Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad.</p> <p>IV. Mediante el uso de un medio informático, telemático, electrónico, o el uso de una red electrónica o de internet, monte o cargue sitios de internet falsos o simulados, o intercepte datos de envío, para captar información personal, documentos, suplantar identidades o modificar programas automatizados, imágenes o correos electrónicos, con la finalidad de obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial, para sí o para un tercero.</p> <p>V. Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona, con la finalidad de cometer o favorecer la comisión de un ilícito.</p>
<p>ARTÍCULO 232 Bis A. - Se aumentará la pena prevista en el artículo anterior en dos terceras partes el que comete el delito de suplantación de identidad dentro de la tramitación de la averiguación previa o proceso penal, conforme las disposiciones penales aplicables.</p> <p>Asimismo, las penas contenidas en el artículo anterior, se aumentarán hasta en una mitad, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público que aprovechándose de sus funciones o cargo, tenga acceso a bases de datos o se valga de su profesión para la obtención de las mismas.</p>	<p>Artículo 232 Bis A.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El sujeto activo tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática, sistemas computacionales, telemáticos o cualquier otro afín.</p> <p>II. El sujeto activo sea servidor público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; en este caso, además será destituido de su empleo, cargo o comisión y se inhabilitará por un tiempo igual a la duración de la pena.</p> <p>III. El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan la función o servicio público.</p> <p>Las penas previstas en este capítulo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>
	<p>Artículo 232 Bis B.- Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.</p>

Derivado del estudio y análisis de esta iniciativa se observa lo siguiente:

a). Que el proponente pretende modificar el artículo 232 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que contempla el delito de Suplantación de identidad, con su propuesta plantea modificar la descripción del tipo penal, también contempla ampliar las modalidades equiparables a este delito, en las fracciones I., II., III., IV., y V., incluyendo en la fracción IV. Mediante el uso de un medio informático, telemático, electrónico, o el uso de una red electrónica o de internet, monte cargue sitios de internet falsos o simulados, o intercepte datos de envío, para captar información personal, documentos, suplantar identidades o modificar programas automatizados, imágenes o correos electrónicos, con la finalidad de





obtener un lucro indebido o provocar un daño patrimonial, para sí o para un tercero. Proposición que concuerda con la iniciativa del expediente 56.

b). Ahora bien, en la fracción II del artículo 232 Bis A de la propuesta plantea una agravante para cuando el activo sea servidor público, en ejercicio de sus funciones sin embargo el CAPITULO VI. Del título décimo al que se adicionaría contempla disposiciones comunes a los capítulos precedentes que sanciona a estos sujetos activos de la manera siguiente:

ARTÍCULO 235 Bis.- Cuando los delitos a que se refiere este Título se cometan por extranjeros o servidores públicos, cualquiera que sea la finalidad que se trate de obtener o se obtenga, la pena aplicable será de tres años seis meses a seis años y multa de quinientos a setecientos treinta salarios mínimos. A los servidores públicos se les destituirá de su empleo y se les inhabilitará por un tiempo igual a la sanción corporal a la que haya sido condenados.

Por lo que resultaría redundante y en ese caso el juzgador tendría que aplicar el principio pro persona o pro reo, dando la sanción que más le favorezca a quien cometa esos delitos.

Esta comisión permanente considera no procedente la adición de la Fracción II del artículo 232 bis.

Se considera procedente la adición del texto propuesto al artículo 232 Bis B. Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.

QUINTO. – Una vez estudiadas y analizadas ambas iniciativas se determinó que por economía procesal y por tratarse de iniciativas que tratan un mismo asunto resulta procedente acumularlas para dictaminarse conjuntamente.

Esta Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia Realiza la Siguiete Propuesta.

Iniciativa Exp. 56 Dip. Elena Cuevas Hernández	Iniciativa Exp. 262 Dip. Noe Doroteo Castillejos.	Propuesta por la Comisión Dictaminadora
<p>ARTÍCULO 369 Ter.- Comente el delito de robo de identidad digital, quien por si o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interceptación de datos, o por cualquier otro medio, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales de identificación sin autorización de su titular, cuando::</p> <p>I. Obtenga lucro o beneficio indebido para sí o para otra persona;;</p> <p>II. Produzca un daño moral o patrimonial de</p>	<p>Artículo 232 Bis.- A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a</p>	<p>Artículo 232 Bis. - A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la</p>



<p>una persona; y, III. Usurpare el estado civil. La sanción de la conducta será de dos a seis años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, y en su caso, la reparación del daño. Los delitos de abuso de confianza, fraude y robo de identidad digital se perseguirán a petición de parte ofendida.</p>	<p>través de cualquier medio impreso o electrónico. Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien: I. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos. II. Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo. III. Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad. IV. Mediante el uso de un medio informático, telemático, electrónico, o el uso de una red electrónica o de internet, monte o cargue sitios de internet falsos o simulados, o intercepte datos de envío, para captar información personal, documentos, suplantar identidades o modificar programas automatizados, imágenes o correos electrónicos, con la finalidad de obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial, para sí o para un tercero. V. Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona, con la finalidad de cometer o favorecer la comisión de un ilícito.</p>	<p>individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico. Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien: I. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos. II. Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo. III. Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad. IV. Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona, con la finalidad de cometer o favorecer la comisión de un ilícito.</p>
	<p>Artículo 232 Bis A.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando: IV. El sujeto activo tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática, sistemas computacionales, telemáticos o cualquier otro afín. V. El sujeto activo sea servidor público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de</p>	<p>Artículo 232 Bis A.- Comete el delito de suplantación de identidad digital, quien por sí o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos, o interceptación de datos de envío, se apodere, transfiera, utilice o disponga de información personal,</p>



	<p>ellas; en este caso, además será destituido de su empleo, cargo o comisión y se inhabilitará por un tiempo igual a la duración de la pena.</p> <p>VI. El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan la función o servicio público.</p> <p>Las penas previstas en este capítulo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>	<p>documentos, imágenes o correos electrónicos con la finalidad de suplantar identidades o usurpar el estado civil para obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial o moral. La sanción de la conducta será de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, y en su caso, la reparación del daño causado. Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I . El sujeto activo tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática, sistemas computacionales, telemáticos o cualquier otro afín.</p> <p>II . El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan la función o servicio público.</p> <p>Las penas previstas en este capítulo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>
	<p>Artículo 232 Bis B.- Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.</p>	<p>Artículo 232 Bis B.- Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.</p>

Por lo anterior, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman los artículos 232 Bis, 232 Bis A y se adiciona el artículo 232 Bis B del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 232 Bis. - A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de tres a seis



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.

Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien:

I . Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos.

II . Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo.

III . Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad.

IV . Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona, con la finalidad de cometer o favorecer la comisión de un ilícito.

Artículo 232 Bis A.- Comete el delito de suplantación de identidad digital, quien por sí o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos, o interceptación de datos de envío, se apodere, transfiera, utilice o disponga de información personal, documentos, imágenes o correos electrónicos con la finalidad de suplantar identidades o usurpar el estado civil para obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial o moral.

La sanción de la conducta será de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, y en su caso, la reparación del daño causado.

Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I . El sujeto activo tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática, sistemas computacionales, telemáticos o cualquier otro afín.

II . El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan la función o servicio público.

Las penas previstas en este capítulo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos:

Artículo 232 Bis B.- Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.

TRANSITORIOS.

PRIMERO El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de diciembre de 2019.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTE



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 56/2019 y 262/2019, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.